Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 1 de Paraná, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 5, y el Juzgado Federal n° 1, ambos de Paraná, provincia de Entre Ríos, se refiere a una causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de Gendarmería Nacional Argentina, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención, detuvo la marcha de un vehículo en el que circulaban Hernán Andrés A y Carla Mariana B , en cuyo poder se halló una bolsa que contenía 5 envoltorios de marihuana, con un peso total de ciento veintidós gramos.

El juez provincial entendió que debería ser la justicia de excepción la que continuara investigando en esta causa en tanto el procedimiento había sido efectuado por una fuerza federal. A ello debía sumarse que, en su opinión, el suceso podría constituir el delito de transporte de estupefacientes, también ajeno a su competencia.

El magistrado federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que el objeto de investigación estaría vinculado con la tenencia simple de sustancias prohibidas y, por ello, no surtiría su jurisdicción.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabado este conflicto.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas

típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* "Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.", resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2025 16:36:23